



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Las áreas irrigadas constituyen la más importante realidad económica provincial y trasciende el presente, proyectándose hacia el futuro como una gran esperanza.

Nuestro caudaloso río Negro se constituye en la columna vertebral de nuestro crecimiento económico. En este marco la Fruticultura se convierte en el sector de mayor participación en el Producto Bruto Provincial, con alrededor del 25%.

Por tal razón las políticas públicas que se implementen en perfeccionar este sistema productivo, mejorando su competitividad, aumentando cuantitativa y cualitativamente el producto final debe asentarse fundamentalmente sobre un diagnóstico preciso que debe ser permanentemente actualizado.

Esto implica, no solo la realización del censo correspondiente, sino, además, todas las acciones necesarias para la actualización permanente de los datos, que permitan realizar las evaluaciones pertinentes, en la toma de decisiones correspondientes, tanto para el sector público como privado.

Si estos datos, por cuestiones aviesas, o de cualquier otro tipo, fuesen falseados, distorsionarían la realidad, induciendo al error en las medidas que asuman los sectores involucrados, con el objeto de mejorar la eficiencia de la producción y los negocios.

Esto no generaría un mal menor, por el contrario podría originar un gran perjuicio, por lo tanto aquellos que falsearen información o no la cumplimentaren, deberán ser sancionados.

Por ello:

COAUTORES: Eduardo E. Chiuchiarelli, Mariano Palomar, Marta Mayo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Los productores y/o Empresas del complejo Frutihortícola que no cumplieran y/o falsearan las declaraciones juradas, u otro instrumento de recolección de información, efectuadas con el objeto de actualizar los datos del Censo Provincial, establecido por las leyes N° 2652 y 3107, serán pasibles de sanción.

Artículo 2°.- La Secretaría de Estado de Fruticultura, organismo de aplicación de las leyes mencionadas en el artículo 1°, establecerá por vía Reglamentaria de la presente norma, el grado de las sanciones a imponerse.

Artículo 3°.- De forma.